



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**

AUTO No. 100
(5 de octubre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NRO. 92 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y SE FIJA FECHA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDA POLICIVA DE DEMOLICIÓN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NROS. 2-00061-23 Y 2-4261-23

LA INSPECTORA DIEZ (10) B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y,

CONSIDERANDO

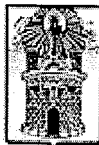
Que dentro del expediente administrativo No. 2-00061-23, este Despacho profirió la Orden de Policía No. 023 del 12 de febrero de 2026, mediante la cual se declaró la comisión de infracciones urbanísticas e impuso la medida correctiva de demolición de obra al señor PORFIRIO DE JESÚS PUERTA MUÑOZ (identificado con C.C. 8.012.311) y a la sociedad INVERSIONES EDE ECHAVARRIA & CIA EN COMANDITA EN LIQUIDACIÓN (identificada con Nit 890903479, representada legalmente por Francisco Echavarría Echavarría con C.C. 8.354.116). Dicha medida recae sobre las construcciones e intervenciones no amparadas en licencia urbanística ejecutadas en el lote con CBML 10160280002 y matrícula inmobiliaria 01N-226140 Calle 53 Cr 36 Lote 2, consistentes en una edificación de 150 m² y una adecuación para parqueadero de 138 m² levantadas en suelo de protección correspondiente a la estructura ecológica distrital.

Que de igual manera, dentro del expediente administrativo No. 2-4261-23, se profirió la Orden de Policía No. 028 del 16 de febrero de 2026, mediante la cual se impuso la medida correctiva de demolición de obra a los señores FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ (C.C. 13.481.295), MARIO DE LEÓN CORREA MEJÍA (C.C. 71.938.173), YEMI NATALIA RODRÍGUEZ CORREA (C.C. 43.998.474), ABBED HAASAN ECHEVERRY ROMO (C.C. 1.114.340.108), LUIS EDUARDO CANO VÉLEZ (C.C. 15.457.539) y LUZ ELENA MEJÍA DE CORREA (C.C. 21.608.613). Esta orden recae sobre la edificación de 150 m² levantada irregularmente en espacio público existente y en la franja de retiro de la Quebrada Santa Elena, respecto de los predios englobados con CBML 10160280005 y 10160280006, identificados con matrícula inmobiliaria 5344148 y activo fijo USOZ 4829L (Calle 54 con Carrera 36) del Distrito de Medellín.

Que a través de auto 73 del 21 de agosto de 2026 este despacho había fijado como fecha para la EJECUCIÓN MATERIAL Y SUBSIDIARIA de la medida policiva de demolición de obra por parte de la Administración Distrital de Medellín, dentro de los expedientes administrativos Nos. 2-00061-23 y 2-4261-23, el día veintitrés (23) de septiembre de 2026 a partir de las 5:30 a.m.

Que mediante providencia fechada el 17 de septiembre de 2026, el JUZGADO CINCUENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, dentro del trámite de la Acción de Tutela promovida por el señor MARIO LEÓN CORREA MEJÍA, contra la INSPECCIÓN 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MEDELLÍN y otros (Radicado no. 05001408805020260056800), resolvió:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“SEGUNDO: **CONCEDER** la medida provisional solicitada. En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal del **DISTRITO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA e INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, o a quien haga sus veces, que de **INMEDIATO SUSPENDA** la ejecución de lo ordenado en auto No. 73 del 21 de agosto dentro del expediente administrativo no. 2-00061-23 “por medio del cual se fija fecha para la ejecución de medida policiva de demolición dentro del expediente 2-00061-23 y 2-4261-23” mientras se emite decisión de fondo en esta acción de amparo.”

Que el JUZGADO CINCUENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, profirió el fallo 493 de 2026, a través del cual resolvió la acción constitucional impetrada, y que en su parte resolutive, indicó:

“**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por el señor **Mario de León Correa Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.938.173, actuando en nombre propio, en contra del **Distrito de Medellín, Secretaría de Seguridad y Convivencia-Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia e Inspección Diez (10) B de Convivencia y Paz Urbana de Primera Categoría**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR y DEJAR SIN EFECTOS la medida provisional decretada en el auto No. 92 del 17 de septiembre de 2026, por lo motivado...”

Que en cumplimiento de la medida provisional decretada, esta Inspección de Convivencia y Paz profirió el auto 092 del 21 de Septiembre de 2026 **POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL AUTO No. 73 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026 DENTRO DEL EXPEDEINTE No. 2-04261-23 Y 2-00061-23.**

Que, en virtud de la decisión adoptada por el juez constitucional mediante la cual se levantó expresamente la medida provisional decretada y se declaró improcedente la acción de tutela, al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales ni la configuración de un perjuicio irremediable, desaparecieron los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron lugar a la expedición del Auto No. 92 por parte de esta Inspección. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la fecha inicialmente señalada en dicho proveído para la práctica de la diligencia de demolición ya se encuentra vencida, resulta procedente fijar una nueva fecha para la realización de la mencionada diligencia.

Que ante la omisión voluntaria y la renuencia de los obligados a cumplir lo mandado en las Órdenes de Policía Nos. 023 y 028 de 2026, se activa la facultad-deber de la autoridad de policía de proceder a la ejecución subsidiaria y material de la medida de demolición por parte de la Administración Distrital de Medellín, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 y concordantes de la Ley 1801 de 2016, advirtiendo que los costos en que incurra la entidad para la realización de los trabajos de demolición y recolección de escombros serán trasladados en su totalidad a los infractores.

Que el mantenimiento indefinido de obras ilegales sobre suelos de protección, la estructura ecológica distrital y la franja de retiro de la Quebrada Santa Elena atenta de manera grave contra el interés general, la seguridad ciudadana y la prevalencia del medio ambiente sano. Por ende, se hace imperativo e ineludible fijar fecha y hora para desplegar el operativo institucional y materializar la orden de demolición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PRIMERO: FIJAR como fecha para la EJECUCIÓN MATERIAL Y SUBSIDIARIA de la medida policiva de demolición de obra por parte de la Administración Distrital de Medellín, dentro de los expedientes administrativos Nos. 2-00061-23 y 2-4261-23, el día diecinueve (19) de octubre de 2026, a partir de las 05:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo sobre las construcciones e intervenciones ubicadas en:

- Calle 53 Cr 36 Lote 2 (CBML 10160280002 y Matrícula 01N-226140): Edificación de 150 m² y parqueadero de 138 m².
- Calle 54 con Carrera 36 (CBML 10160280005 y 10160280006, Matrícula 5344148 y Activo Fijo USOZ 4829L): Edificación de 150 m².

SEGUNDO: ADVERTIR a los declarados infractores, tenedores, ocupantes y a cualquier interesado que, dado que la orden era de inmediato cumplimiento y ha transcurrido un tiempo razonable sin que hayan procedido voluntariamente a la demolición, el Distrito de Medellín ejecutará la medida de manera subsidiaria, siendo todos los costos derivados de los trabajos técnicos, maquinaria y logística trasladados y cobrados a los infractores sancionados en las Órdenes de Policía Nos. 023 y 028 de 2026.

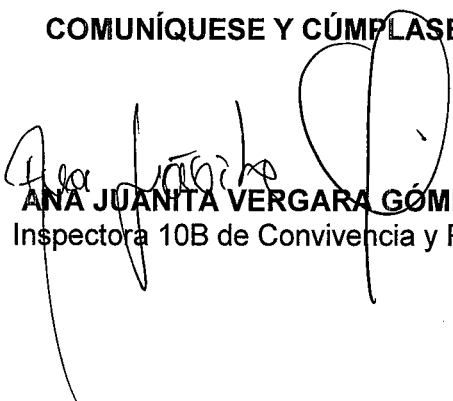
TERCERO: PREVENIR a los ocupantes y tenedores de los inmuebles objeto de intervención que deberán realizar el retiro inmediato de sus bienes muebles, enseres, vehículos y animales antes de la fecha fijada para la diligencia, con el fin de garantizar el adecuado y seguro desarrollo del procedimiento operativo de demolición.

CUARTO: SOLICITAR la asistencia, apoyo y acompañamiento técnico y operativo de la Policía Nacional, así como de las dependencias e inspecciones con funciones operativas del Distrito de Medellín, para velar por el orden, la seguridad y la efectividad en el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: DISPONER que el presente auto sea fijado en un lugar visible de los inmuebles objeto de actuación administrativa, en la cartelera oficial de esta Inspección y publicado en la página web de la Alcaldía Distrital de Medellín, para conocimiento de los interesados determinados e indeterminados.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro de una actuación administrativa policiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Convivencia y Paz

